

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al Despacho el proceso citado en referencia informándole que se encuentra pendiente impulsar el presente proceso.

Soledad, octubre 23 del 2023
SIRVASE PROVEER.
LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- REF. NO. 00357-2014.

Visto el informe secretarial, se observa que se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, y que el vinculado a la parte pasiva, en su momento presento la excepción de prescripción adquisitiva y aporto y solicito pruebas, por lo que procedemos a resolver la misma previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisando la actuación, tenemos que en la diligencia de inspección judicial practicada el día 27 de septiembre del 2018 sobre el predio objeto del proceso se dispuso vincular al litis consorcio por pasiva al señor HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, quien fue la persona que fue encontrada en dicho predio y quien atendió la diligencia, manifestando que estaba en calidad de poseedor de una franja de dicho terreno por compra de derechos de posesión que le había realizado el señor MAURO TORRES, presentando posteriormente en la oportunidad dada, contestación de la demanda reivindicatoria y presentando la excepción de mérito de prescripción adquisitiva de dominio sobre dicho bien.

Cumplido ya con el trámite procesal de emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con interés sobre dicho predio, y designado al curador ad-litem de los mismos, deviene ahora dar aplicación al artículo 61 del CGP, teniendo como pruebas documentales las adjuntas al escrito de excepción de prescripción adquisitiva propuesta por el vinculado HECTOR GAVIRIA y decretar las pruebas solicitadas en dicho memorial, como son el interrogatorio de parte al representante legal de la fundación rotaria y del demandado MAURO TORRES, así como los testimonios de los señores CARLOS GUERRERO ORTEGA, MARIA LUCIEL LONDOÑO GARCIA, NICOLAS POLANCO VARGAS, RICHARD LUNA LOPEZ y OVIDIO CAÑAS ATENCIO.

Las anteriores probanzas serán evacuadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento junto con las pruebas decretadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 10 de septiembre del 2018.

En esa misma audiencia se escuchará el testimonio del perito GUILLERMO NAVARRO NAVARRO, para que declare sobre la experticia presentada, previamente por secretaría se dará traslado a las partes por fijación en lista de dicho dictamen.

En otro aparte, se ordena requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, o en la que se encuentre registrado el bien, para que registre la inscripción de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA presentada como EXCEPCION por el señor HECTOR GAVIRIA LONDOÑO en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-345207, haciéndole la observación a dicho registrador que no se trata de un sentencia, por lo que no se adjunta la misma, sino de una EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA propuesta por el señor HECTOR GAVIRIA LONDOÑO, quien ha sido vinculado a la parte demandada dentro del proceso reivindicatorio en el que funge como parte demandante la FUNDACION ROTARIA DE BARRANQUILLA y como demandados los señores MAURO TORRES ARROYO, RHANDOLF CASTRO y YILDA NIÑO, por lo que debe proceder a cumplir con realizar el registro de la excepción citada en dicho folio de matrícula.

También se dispone a reconocer personería al Dr. RUBEN CAMPO PERNETT como apoderado judicial del señor HECTOR GAVIRIA LONDOÑO, vinculado a la parte pasiva, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo se reconoce al Dr. WINFRIND MEYER VANEGAS como apoderado sustituto de la parte demandante, tal como viene solicitado por el apoderado principal de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

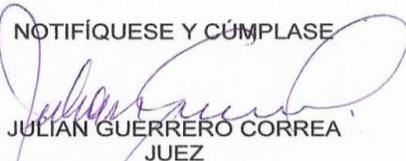
RESUELVE

1. Fíjese la fecha del día 14 de diciembre del 2023 a las 09:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento en este proceso. La cual se llevará a cabo de manera virtual, remitiendo previamente a las partes por secretaría el link de la audiencia.

En dicha audiencia, además de las pruebas decretadas en audiencia inicial de fecha septiembre 10 del 2018, también se evacuaran las pruebas solicitadas por el señor HECTOR GAVIRIA LONDOÑO, vinculado a la parte pasiva, como son el interrogatorio de parte al representante legal de la fundación rotaria de Barranquilla y del demandado MAURO TORRES, así como los testimonios de los señores CARLOS GUERRERO ORTEGA, MARIA LUCIEL LONDOÑO GARCIA, NICOLAS POLANCO VARGAS, RICHARD LUNA LOPEZ y OVIDIO CAÑAS ATENCIO, así como el testimonio del perito GUILLERMO NAVARRO NAVARRO, quien rendirá declaración sobre la experticia presentada, previamente por secretaría se dará traslado a las partes por fijación en lista de dicho dictamen.

También se tendrán como pruebas las documentales adjuntas al escrito por el cual el vinculado a la parte pasiva propone la excepción de mérito de prescripción adquisitiva de dominio.

2. ORDENAR requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, o en la que se encuentre registrado el bien, para que registre la inscripción de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA presentada como EXCEPCION por el señor HECTOR GAVIRIA LONDOÑO en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-345207, haciéndole la observación a dicho registrador que no se trata de una sentencia, por lo que no se adjunta la misma, sino de una EXCEPCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA propuesta por el señor HECTOR GAVIRIA LONDOÑO, quien ha sido vinculado a la parte demandada dentro del proceso reivindicatorio en el que funge como parte demandante la FUNDACION ROTARIA DE BARRANQUILLA y como demandados los señores MAURO TORRES ARROYO, RHANDOLF CASTRO RODRIGUEZ y YILDA NIÑO LOURDUY, por lo que debe proceder a cumplir con realizar el registro de la excepción citada en dicho folio de matrícula.
3. RECONOCER personería al Dr. RUBEN CAMPO PERNETT como apoderado judicial del señor HECTOR GAVIRIA LONDOÑO, vinculado a la parte pasiva, en la forma y términos del poder conferido.
4. RECONOCER al Dr. WINFRIND MEYER VANEGAS como apoderado sustituto de la parte demandante, tal como viene solicitado por el apoderado principal de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL